

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00493-00.

En la fecha, 03 DE AGOSTO DEL 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA Secretario

SIGC

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA NIT. 860.051.894-6

DEMANDADOS: CRISTIAN DAVID GIL C.C. 75.105.284 RADICADO: 1700140030102023-00493-00

### Auto interlocutorio No. 0813-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y por encontrarse desmaterializado, se verifica el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

#### **RESUELVE**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "CONFA, con número de identificación tributaria 890.806.490-5, en contra de CRISTIAN DAVID GIL, con cédula de ciudadanía No. 75.105.284, por los siguientes conceptos:

 Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.471.036), a título de capital insoluto del pagaré desmaterializado No. 18449048 en respaldo del crédito No. 7205381.

LASM



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas

Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto del pagaré desmaterializado No. 18449048 en respaldo del crédito No. 7205381, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar a ROGELIO GARCÍA GRAJALES, con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y TARJETA PROFESIONAL No. 295.337 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.

**QUINTO: ADVERTIR** a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <a href="http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/">http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/</a>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

#### **NOTIFÍQUESE**

# ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO** 

SIGC

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.126 el 04 de agosto de 2023 Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48642247fd32408985161db4d191bf6a5e7e91829280d4373b0aa09cfb139d1d

Documento generado en 03/08/2023 09:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica